

AUTORIZA LA RENOVACIÓN ANUAL DE CUARENTA SUSCRIPCIONES: PLATAFORMA BOOKKIT – PREMIUM ACADEMIA SUBSCRIPTION – CORE FEATURES, PARA LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 287

SANTIAGO, 29 DE ABRIL DE 2025

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Universitario N°101 de 2025, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso, la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. N° 661 de 2024; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009 y N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, don Daniel Bergez Krebs, Subdirector de Gestión y Administración del Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM) de la Facultad de Medicina, requiere la renovación de cuarenta suscripciones: Plataforma BookKit - Academia Premium Subscription – Core Features, según se expresa en carta de fecha 25 de abril de 2025 (Solicitud: 984215).
2. Que, el Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM) es una unidad académica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuya misión es responder a los desafíos de salud y calidad de vida mediante la generación de nuevo conocimiento biomédico. En línea con los principios de investigación e innovación que sustentan a la Universidad, el ICBM alberga profesionales e investigadores altamente capacitados y contribuye activamente al desarrollo científico a nivel institucional, nacional e internacional. La plataforma a contratar permita gestionar, coordinar y administrar la infraestructura y equipos de laboratorio, fundamentales para los proyectos de investigación asociados al ICBM, muchos de los cuales cuentan con financiamiento interno y externo.
3. Que, la renovación de las suscripciones de la plataforma BookKit Premium es indispensable para el funcionamiento y reserva del equipamiento e infraestructura del programa de virología del ICBM, donde más de cuarenta usuarios la utilizan diariamente para llevar a cabo sus actividades de investigación. Esta plataforma permite llevar un registro en tiempo real de la ocupación del equipamiento e infraestructura la cual, además, permite coordinar las mantenciones oportunas y la reparación en caso de fallas evitando retrasos en los proyectos de investigación que se realizan, asimismo, permite la integración en tiempo real para el monitoreo de activos para su gestión de acceso y datos de utilización.
4. Que, se requiere la suscripción anual a la plataforma BookKit, ya que esta permite una eficiente gestión y reserva de los recursos propios de laboratorio del ICBM, lo que es crucial para el desarrollo de investigaciones académicas y científicas en el contexto del programa de virología. La falta de renovación de estas suscripciones afectaría la coordinación de la disponibilidad y el acceso oportuno al equipamiento, lo que podría retrasar investigaciones, publicaciones científicas y la culminación de tesis de grado. Además, se considera crucial para el registro y análisis de mantenciones y monitoreo de activos y reactivos utilizados en las actividades científicas y académicas desarrolladas por el ICBM. Asimismo, la plataforma permite crear perfiles de usuario para limitar el acceso a equipos según la idoneidad técnica del usuario, asegurando tanto la vida útil como el buen uso de los recursos del ICBM. Dichos factores son fundamentales para asegurar la calidad en los resultados de las investigaciones y la

acreditación de la universidad, tanto para las carreras de pregrado como para los programas de postgrado de la Facultad de Medicina.

5. Que, la plataforma BookKit de Clustermarket es una herramienta fundamental para el Programa de Virología del Instituto de Ciencias Biomédicas, ya que permite una gestión integral y eficiente del equipamiento e infraestructura de laboratorio, elementos claves para la continuidad de las actividades científicas, académicas y de formación de pregrado y posgrado. Su uso diario por parte de académicos, investigadores y estudiantes garantiza una planificación óptima de los recursos, garantizando la continuidad operativa mediante el uso responsable de los equipos, permitiendo un control riguroso y trazabilidad de datos atinentes a las investigaciones que alberga el ICBM. A diferencia de otras opciones del mercado, BookKit integra funciones avanzadas como informes personalizados, monitoreo inteligente, gestión de acceso por perfil técnico, y vinculación directa con proyectos y financiamiento, todo desde una única plataforma. La no renovación de esta suscripción afectaría gravemente el desarrollo de investigaciones, prácticas docentes y proyectos en curso, poniendo en riesgo el cumplimiento de plazos, la obtención de resultados científicos y el uso eficiente de fondos públicos y externos comprometidos
6. Que, se solicita el trato directo para no poner en riesgo la actividad, dado los plazos que conlleva realizar una licitación y sus tiempos de ejecución asociados, y lo que implicaría reemplazar el sistema de gestión y reserva de equipamiento del Instituto de Ciencias Biomédicas, proceso que podría tener una extensa duración y tendría que contar como mínimo con las siguientes etapas: migración, configuración y ajustes de la nueva plataforma, pruebas de funcionamiento, capacitación del personal involucrado, estadísticas de funcionamiento, sumado a ajustes de parámetros durante los primeros meses en el funcionamiento. Asimismo, en general los proyectos asociados al ICBM se financian con recursos externos, el cual depende del cumplimiento de plazos y resultados comprometidos los cuales se verán comprometidos y en riesgo de no cumplimiento en caso de indisponibilidad de la plataforma, lo que implica un costo en los recursos humanos y de sistemas internos desproporcionado en cuanto a la cantidad de horas invertidas en el proceso desde el punto de vista del buen uso de los recursos públicos.
7. Que, esta compra está vinculada al proyecto operacional 6091-13-PC25, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°32 de fecha 08 de enero de 2025 que aprueba el Plan Anual de Compras de la Universidad de Chile para el año 2025.
8. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 28 de marzo de 2025, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35° bis de la Ley N°19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.
9. Que, los servicios materia de esta contratación por su naturaleza, no pueden ser reutilizados ni compartidos, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28 del Reglamento N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
10. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante N° 501527 - FG. MANTENCIÓN E INVERSIONES ICBM.
11. Que, de esta forma, el proveedor Clustermarket Ltd., es dueño, desarrollador, creador y único proveedor de la plataforma y sus servicios asociados en la suscripción, y no autoriza revendedores externos, distribuidores ni intermediarios para licenciar, vender o dar soporte a la plataforma en Chile según consta en carta con fecha 24 de abril de 2025 emitida por la misma empresa; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 71 N°1 del D.S. N°661, de 2024, Reglamento de la Ley 19.886; esto es "Si solo existe un proveedor del bien y/o servicio"; y por el artículo 72 inciso segundo del mismo cuerpo legal "Asimismo, se podrá invocar la referida causal, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compras y en el presente reglamento, cuando la contratación de

que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”.

12. Que, el servicio es suministrado por el proveedor Clustermarket Ltd., con domicilio en 20 Water Street, London, E14 5GX, United Kingdom, según cotización QU-20250052 adjunta; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.
13. Que, con respecto a la elección del proveedor, se realizó la búsqueda de proveedores a través del cotizador de la plataforma Mercado Público. La cotización fue publicada bajo el ID 5178-690-COT25, sin embargo, no se obtuvieron propuestas. Por lo anterior, se seleccionó al proveedor dueño y creador de la plataforma: Clustermarket Ltd., por la excelente experiencia que se han utilizado sus servicios de su plataforma en años anteriores, los cuales cumplen con los requerimientos de los laboratorios e infraestructura del ICBM. Cabe mencionar, que la empresa Clustermarket Ltd., no tiene sucursal ni representante en Chile, por lo tanto, la contratación se debe realizar directamente con el dueño y creador de la plataforma.
14. Que, ponderados las condiciones de entrega del producto que se va a adquirir, cuya compra se perfecciona con la entrega del mismo, esta autoridad ha resuelto que la presente adquisición se formalizará con la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra en los términos del artículo 117 del D.S. N°661, de 2024, toda vez que se trata de bienes de simple y objetiva especificación.
15. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.
16. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, la renovación anual de cuarenta suscripciones: BookKit – Academia Premium Subscription – Core Features, por un monto total de 1,150 USD.- (mil ciento cincuenta dólares americanos) más la retención y pago, por parte de la Facultad, del impuesto al valor agregado (IVA) del 19% que asciende a USD 218.5.- (doscientos dieciocho dólares con cincuenta centavos); además de otros gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados a la compra internacional con el proveedor Clustermarket Ltd., domiciliado en 20 Water Street, London, E14 5GX, United Kingdom y cuyas especificaciones técnicas son:
- I. **Servicio:**

Servicio de renovación de suscripción BookKit Premium Academia Subscription – Core Features	
Item	Descripción
Suscripciones	- 40 suscripciones BookKit, con un valor individual por 25.00.- USD.

	- Premium Academia Subscription – Core Features, con un valor único de 150.00.- USD por todas las suscripciones.
Vigencia de cada suscripción	12 meses

II. Plazo y lugar de entrega:

La entrega de las suscripciones por parte del proveedor será vía correo electrónico y se realizará una vez notificada a la empresa de la presente resolución totalmente tramitada junto con la orden de compra respectiva.

III. Formalización y vigencia de la relación contractual:

La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo y se extenderá por un año; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.

Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.

Una vez recibidas las suscripciones, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.

La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares estadounidenses se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte técnica:

La Contraparte técnica será el Dr. Fernando Valiente-Echeverría, Profesor asociado del Instituto de Ciencias Biomédicas, y le corresponderá:

- Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
- Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
- Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
- En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N°21.595.
- Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
- Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento reiterado,

incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.

- f. Si el proveedor no puede cumplir con su obligación de entregar el servicio debido a la cancelación de la licencia de la plataforma o de la autorización para su comercialización o por cualquier otra circunstancia por la cual ya no pueda comercializar el bien/servicio o no cuente con el mismo.
- g. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
- h. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.
- i. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual.
- j. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
- k. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.

La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:

La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.

La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.

2. **EMITASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
4. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2025.
5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

6. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública” y en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la ley 18.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO